OBSERVACIONES A LOS PRE PLIEGOS Y SUS RESPUESTAS

PREGUNTAS FORMULADAS POR BRIGARD & URRUTIA, RECIBIDAS EL LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 9:00 A.M. EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD

- **PREGUNTA 1.** En el numeral 4.4 "Estímulo a la industria nacional de acuerdo con la ley 816 de 2003", en los literales a) y b) no se definen los términos Propuestas nacionales, ni Propuestas que no sean consideradas como nacionales. Por ello, solicitamos se sirvan incluir las respectivas definiciones en el pliego, o hacer remisión expresa a la norma aplicable para determinar cuándo se está en una u otra situación.

RESPUESTA 1. Es acertada su observación. Procederemos a incluir dicho texto en el pliego de condiciones.

- **PREGUNTA 2.** Igualmente, en la parte final de este mismo numeral, se señala que *"En todo caso, durante la ejecución del contrato, este personal sólo podrá ser sustituido por profesionales de igual o mejor perfil que el personal propuesto, previa aprobación por parte de TRANSCARIBE'.* En este caso, no se hace claridad, sobre si esta regla se refiere al personal de las propuestas nacionales, o al personal propuesto en las propuestas que no sean consideradas como nacionales, o ambos.

Por lo expuesto, cordialmente se solicita aclarar este punto.

RESPUESTA 2. Como el pliego de condiciones no hace distinción, debe entenderse que la regla aplica para cualquier clase de oferente, nacional o extranjero.

- **PREGUNTA 3.** El numeral 5.2 del pliego, establece los criterios de desempate para el proceso licitatorio, sin embargo lo establecido en el pliego, no considera lo establecido por el Decreto 2473 del 9 de julio de 2010, mediante el cual el Gobierno Nacional indicó los criterios de desempate que las Entidades del Estado deben incorporar en sus procesos de selección, reglamentando parcialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.

En el mencionado Decreto, se establece que en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjero, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

Así mismo, en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 se establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,

determinarán los pliegos de referencia, los siguientes criterios de desempate de conformidad con las reglas sucesivas y excluyentes que se indican a continuación:
"(...) 1. En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en los pliegos de condiciones, mediante la priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones.

2. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

3. Si se presenta empate o éste persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.

4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, éste se preferirá.

5. Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, pudiendo utilizar métodos aleatorios. (....)"

Lo establecido por Transcaribe S.A. como criterios de desempate, no considera lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2 del Decreto 2473, desconociendo lo relativo a la preferencia por bienes o servicios nacionales, y la normatividad favorable a las Mypimes que ha sido adoptada por el Gobierno Nacional, la cual debe tener plena aplicación en los procesos licitatorios sin que le sea dable a la entidad contratante sustraerse de dicha aplicación. Por esta razón, solicitamos que los criterios de desempate sean modificados para que estén acordes con lo establecido por la ley vigente.

RESPUESTA 3. Es acertada su observación. Procederemos a modificar dicho texto en el pliego de condiciones.

- **PREGUNTA 4.** En la cláusula 153 del contrato de concesión, que consagra las causales de terminación anticipada por causa o incumplimiento imputable al concesionario, en el numeral 3 se señala lo siguiente: "(...) *Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieren o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Transcaribe S.A., quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, a su libre criterio, las calidades del concesionario. (...) ". (El subrayado es nuestro).*

A este respecto, toda vez que desde un punto de vista jurídico la propiedad se predica de las acciones o cuotas sociales, pero no sobre la sociedad como tal, con el ánimo de dar claridad a esta disposición se sugiere cambiar la redacción de la cláusula para establecer que "(...) *Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieren o en alguna forma generen un cambio* ***en la propiedad de las acciones o cuotas en que se divide el capital de la sociedad equivalentes a más del diez por ciento (10%)*** *de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Transcaribe S.A., quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, a su libre criterio, las calidades del concesionario. (...) ". (Negrillas indicativas, fuera del texto sugerido).*

RESPUESTA 4. Es acertada su observación se procederá a través de adenda a modificar la clausula del contrato.

- **PREGUNTA 5.** En la cláusula 7 de la minuta del contrato, que señala las obligaciones del concesionario, en los numerales 7.11 y 7.12 se establece que se debe permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de Transcaribe S.A., o de los auditores, inspectores o interventores designados, admitiendo el acceso a cualquier instalación y la información del concesionario, del personal autorizado de Transcaribe S.A. y que el concesionario debe atender los requerimientos de aclaración o de información que le formule Transcaribe S.A. o quien éste designe.

Se considera que el acceso a la información y la atención a los requerimientos deben acotarse *a* lo relativo a la ejecución del contrato de concesión, y debería introducirse una limitación a este respecto.

A manera de ilustración, podemos citar que en la cláusula 11 de la misma minuta que señala las obligaciones del concesionario en relación con el sistema de gestión y control de la operación, el numeral 11.21 establece que se debe entregar a Transcaribe S.A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y para la expansión o ampliación del sistema de gestión y control, y que a las solicitudes de información no es posible oponer acuerdos de confidencialidad del concesionarios, ni aquellos que se tienen con terceros y/o niveles de desarrollo de las plataformas de información o tecnológicas.

A este respecto, se considera que al limitar los alcances de las cláusulas 7.11 y 7.12, se acoja el mismo criterio de la cláusula 11 de forma tal que se señale que la inoponibilidad a Transcaribe de los acuerdos de confidencialidad, sólo debería predicarse de los mismos asuntos relacionados con las plataformas de información o tecnológicas, esto es, los indicados en la cláusula 11.

RESPUESTA 5. Se aclara que efectivamente los consignado en los numerales 7.11 y 7.12 se aplica estrictamente a todos los componentes que hacen parte del objeto a contratar, tal como se dice en la clausula 11.21. Con lo cual Transcaribe o quien este designe deberá tener acceso a toda la información, equipos e instalaciones del concesionario de la operación del sistema de recaudo

PREGUNTAS FORMULADAS POR BRIGARD & URRUTIA, RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 2:57 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

PREGUNTA 6.

Con relación al proyecto de pliego de condiciones de la referencia nos permitimos presentar respetuosamente los siguientes comentarios y solicitudes de aclaración:

1. En el numeral 4.1.4.6 Garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, en el literal b) Póliza de responsabilidad civil del concesionario, se incluye como cobertura la relativa a vehículos propios y no propios, y se señala que: *"(...) el seguro de responsabilidad civil extracontractual para* ***vehículos****, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el* ***vehículo a terceros*** *(...)"* y pasa a enumerar los amparos que debe cubrir dicha póliza. Establece como valor asegurado una suma equivalente a cuatro mil millones de pesos. (negrillas fuera del texto).

   Al respecto de esta disposición, se considera que Transcaribe no puede incluir la obligación para el concesionario de recaudo de adquirir una póliza para amparar riesgos derivados de actividades con vehículos que no tiene relación con el objeto de la concesión, ya que éste último comprende lo siguiente: *"Concesión para el diseño, la operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del SITM Cartagena"*. El manejo de vehículos corresponde al concesionario de la operación.

   Por lo tanto, se considera que éste amparo debe ser suprimido del proyecto de pliego de condiciones, comedidamente solicitamos que se proceda a ello.

Atentamente

RESPUESTA 6. Se aclara que el amparo es sobre los vehículos propios o no propios que el concesionario de recaudo debe adquirir para la labor propia del contrato, por tanto no se procederá a eliminar de la clausula 4.1.4.6.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EDGARD FINO en representación de SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V., RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 3:16 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA 7.**

1. Dado que la fecha inicialmente estimada para la suscripción del contrato es hasta el once (11) de Febrero de 2011, y dado que la fecha de cierre del proceso de licitación es el día siete (7) de Enero de 2011, surge la duda de si la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta debe ser, como se deduce de los **amparos de la garantía de seriedad de la oferta**, enumerados en el apartado 4.1.4 "Garantía de seriedad de la propuesta" del pre-pliego de condiciones, de hasta cuatro (4) meses lo cual resulta de agregar la duración máxima establecida de las prorrogas a adjudicación y suscripción del contrato (3 meses) al tiempo inicialmente establecido entre la fecha de cierre y la fecha de suscripción del contrato (aprox. 1 mes, entre el 7 de Enero y el 11 de Febrero); o si por el contrario, la duración mínima de tal garantía debe ser, como se designa en el apartado 4.1.4.2. "Valor y Vigencia de la Póliza" del pre-pliego de condiciones, de mínimo seis (6) meses. Estas dos disposiciones parecerían estar en contradicción. Le rogamos a TransCaribe su aclaratoria.

RESPUESTA 7. Se procederá a aclarar el texto en el pliego de condiciones.-

- **PREGUNTA 8.**

En el mismo orden de ideas, nos surge la duda de si los plazos máximos de prórroga establecidos tanto para la fecha de adjudicación como para la fecha de suscripción del contrato son cada uno de tres (3) meses o si el plazo indicado en los apartados 4.1.4 y 4.1.4.2 es aplicable a cada evento, adjudicación y suscripción del contrato por separado, en cuyo caso, el plazo máximo de prórrogas para estos eventos sería seis (6) meses. En cualquier caso, nos gustaría señalar que tenemos esta inquietud, y si cada prórroga se considera individualmente, entonces, Cuáles serían efectivamente las fechas a partir de las cuales se consideraría activada cada eventual prórroga?

RESPUESTA 8. Se procederá a aclarar el texto en el pliego de condiciones.-

- **PREGUNTA 9.**

En cuanto a los aportes parafiscales, nos gustaría realizar la observación de si las empresas sin domicilio fiscal en la República de Colombia requerirían en cualquier caso, a efectos de poder suscribir el contrato de concesión, el paz y salvo de dichos aportes cumpliendo con las disposiciones que señala el pre-pliego o si, en caso contrario, requerirían algún otro documento equivalente a efectos del proceso licitatorio.

RESPUESTA 9. La ley 789 de 2002 creada para apoyar el empleo y ampliar la protección social en el país, a través de su artículo 1 nos permite dilucidar el objeto perseguido por este compendio legal:

> ***"ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL. El sistema de protección social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo".***

De la lectura de la norma trascrita queda claro que el propósito de la ley 789 de 2002 es proteger a los empleados del país de manera que se les asegure la satisfacción de todos sus derechos laborales y que se evite que los empleadores evadan el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 50 de le ley 789 de 2002 establece la obligación de exigir a las personas jurídicas que contraten con el Estado colombiano, la prueba de que se han satisfecho las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales para con sus empleados. Esta norma, la cual se trascribe de inmediato, busca proteger a los trabajadores colombianos y asegurar que se realicen los aportes correspondientes entre otros a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA, instituciones que igualmente son netamente colombianas.

> ***"ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.***
>
> ***En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos***

recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones".

De lo anterior queda claro que para la ley es irrelevante si las empresas extranjeras en sus países de origen han cumplido o no con sus deudas laborales y de seguridad social, pues la protección de los trabajadores extranjeros en el exterior, no es un tema que interese a la ley nacional.

Prueba de lo anterior es que el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 establece que *"El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda"*. Esta anotación resaltada fuera de texto, deja claro que no en todos los casos procede exigir el mencionado paz y salvo, tal como acontece en el caso de extranjeros que no tienen sede en el país.

Ahora bien, si alguna empresa extranjera gana la concesión, por cuenta de la exigencia del Código de Comercio, al estar realizando una actividad permanente en el país deberá constituir una sucursal y cumplir con la totalidad de requisitos legales, tributarios y laborales previstos en Colombia. En este evento, y sin discriminación alguna, se le aplicará lo exigido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que a la letra reza:

"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

- **PREGUNTA 10.**

Se solicita establecer o definir concluyentemente el carácter de **requisito** o **aspecto opcional**, de la invocación de tratados o convenios de reciprocidad y de la presentación de certificados de

igual oportunidad para nacionales colombianos emitidos por autoridad competente del país de origen del oferente.

RESPUESTA 10. Entendemos que su pregunta se refiere a la invocación de convenios o tratados de reciprocidad por parte de oferentes extranjeros, lo cual es opcional. Depende de si el oferente quiere o no recibir el tratamiento de proponente nacional.-

- **PREGUNTA 11.**

En cuanto al seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos nombrado en la página 44 del pre-pliego de licitación, debe este seguro ser contratado por el Concesionario de la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y del Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación? O solo aplica para el (los) concesionario(s) de la operación de transporte del Sistema TransCaribe?

RESPUESTA 11. Remítase a la respuesta numero 6.

- **PREGUNTA 12.**

En el Apéndice 4, correspondiente a los Términos del Plan de Implementación, se estipula que el proponente / recaudador deberá contemplar en su plan una entrega inicial de trescientas mil (300.000) tarjetas a cuenta propia, es decir, sin costo para los usuarios. Adicionalmente se requiere contar con doscientas mil tarjetas más para "usuarios flotantes". De éstas últimas tarjetas son parte las por lo menos ciento cincuenta mil (150.000) que se requiere igualmente tener disponibles para la venta entre la fecha de inicio de ejecución y el inicio de la fase de operación plena? O se deben prever lotes separados de trescientas mil, doscientas mil y mínimo ciento cincuenta mil más?

RESPUESTA 12. Se aclara que la segunda apreciación que se hace es acertada, esto significa que el concesionario debe tener por separado el lote de las 300.000 tarjetas del lote de las 200.000 tarjetas flotantes.

- **El lote correspondiente a las 300.000 tarjetas que debe ser suministrado por el concesionario sin costo para los usuarios y sobre este lote debe tenerse el 50% disponible para la venta es decir otras 150.000 tarjetas las cuales si tendrán costos para el usuario esto quiere decir que el concesionario debe tener disponible 450.000 tarjetas.**
- **El lote correspondiente a las 200.000 tarjetas para usuarios flotante es independiente al lote de las 300.000, con la única diferencia en que el lote disponible para usuarios flotantes se le debe cobrar a los usuarios.**

- **PREGUNTA 13.**

Para la presentación de los recursos especializados de gestión técnica y dirección, es necesario presentar hojas de vida? O existe un formato en el cual TransCaribe quisiera solicitar la información de cada individuo que conforme el tren gerencial del proyecto?

RESPUESTA 13. Se aclara que el porcentaje de personal ofrecido por el proponente debe consignarse en la proforma 9. No es necesario presentar hojas de vida ni perfiles solo establecer el porcentaje de colombianos que trabajaran para el concesionario seleccionado.

- **PREGUNTA 14.**

Se entiende la descripción de funcionalidad y características técnicas provista en el Apéndice 2, **Esp. Técnicas Sistema de Recaudo y Control de Flota** como una definición general de las premisas técnicas que deben ser cubiertas por el diseño y construcción de los sistemas de recaudo y control de flota a ser implementados y no como una relación exhaustiva de requerimientos que deban ser contestados o evidenciado su cumplimiento formal uno a uno en la propuesta a modo de matriz o tabla de cumplimiento de requerimientos. En este sentido, es requerido presentar un documento, parte de la propuesta, que detalle una a una las especificaciones técnicas señaladas en el Apéndice 2 o será el material a ser entregado como parte del Plan de Implementación, tal y como se describe en la introducción de este mismo Apéndice 2, suficiente a efectos de describir los componentes técnicos, de servicios y de capacitación/transferencia de conocimientos de la propuesta?

RESPUESTA 14. Se aclara que el concesionario para la implementación de todo el sistema de recaudo y control debe tener en cuenta lo consignado en el apéndice 2 y la forma como lo va hacer y con qué equipamiento debe ser establecido en el plan de implantación.

- **PREGUNTA 15.**

En vista de las diversas dificultades logísticas, operacionales y comerciales que usualmente caracterizan a la temporada decembrina, especialmente a los últimos días del año, quisiéramos realizar la observación tendiente a la posibilidad de otorgar un lapso de prórroga para la entrega final de las propuestas para este proceso de licitación de por lo menos dos (2) semanas. Esto tendería a ir en beneficio del cumplimiento cabal de todos los requerimientos exigidos en el pre-pliego y en pro de una mejor calidad en las propuestas de los oferentes.

RESPUESTA 15. No se acepta su solicitud de aplazamiento.

PREGUNTAS FORMULADAS POR GUILLERMO IVAN LLANO ALZATE en representación de EMPRESA 1, RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 5:08 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA 16.** Uno de los criterios de calificación es el de CALIDAD, el cual en el proyecto de pliego de condiciones está basado en la cantidad de Puntos de ventas externos que se instalen en adición al mínimo requerido en la licitación. Tener como criterio de calidad únicamente a un número de puntos de ventas externos es muy riesgoso para Transcaribe, teniendo en cuenta que un numero de calificación infinito No significa:

o Buena calidad de atención a los usuarios,
o Buena calidad técnica
o Buenos estándares requeridos por los usuarios del sistema.

Dejar una calificación de Calidad asociado solo a un número de puntos de venta externos, es un riesgo para Transcaribe debido a que podría resultar seleccionado un proveedor que presente un número elevado de puntos de venta externos que no ofrezca un criterio técnico de calidad de sus equipos, ni estándares operativos de calidad.

En consecuencia, cordialmente, les solicitamos que el criterio de Calidad, agregue elementos técnicos y límites máximos de puntos de venta que garanticen a Transcaribe tener mejores elementos de calificación desde el criterio de Calidad.

RESPUESTA 16. No se acepta su solicitud, debido a que la entidad ha hecho un estudio juicioso de este criterio de calidad considerando con el análisis de este que al tener mayor cantidad de puntos de ventas se mejora la calidad y cobertura del servicio. En cuanto a la venta, recarga y distribución del medio de pago hay que agregar que los puntos de venta externos tiene relación directa con la calidad en la cobertura de la distribución, venta y recarga del medio de pago, hay una relación directamente proporcional entre la cantidad de puntos de venta y la cobertura de la distribución, venta y recarga del medio pago. Por tal motivo entre mayor cantidad de puntos de venta y recarga de medio de pago exista y estén a disposición de los usuarios mayor será la cobertura que se le brinde a los mismo.

- **PREGUNTA 17.** De otra parte, El concesionario de recaudo y control, como responsable de recolectar los dineros generados de las ventas de los pasajes del Transporte urbano de la ciudad de Cartagena, debe mantener la seguridad y custodia de los recursos, así como evitar la generación de los fraudes de los funcionarios que forman parte de su equipo de trabajo. El Concesionario de Recaudo, tiene la posibilidad de cuantificar la evasión, en los buses alimentadores, complementarios y auxiliares, utilizando como herramienta el contador automático bidireccional de pasajeros. Teniendo en cuenta que los conductores no son administrados ni controlados por el Concesionario de Recaudo, les solicitamos revisar todos los puntos referentes a fraude y evasión que se genere por efectos de una mala utilización del servicio de Transporte por parte de usuarios mal intencionados que suben por la puerta trasera y cuyos conductores permiten sin control. Esta es una responsabilidad que no puede ser asumida por el concesionario de recaudo.

RESPUESTA 17. Se aclara que la responsabilidad de evitar la generación de fraudes y de evitar o mitigar la evasión es del concesionario de recaudo. Dicha labor la debe cumplir aplicando los dispositivos y controles que permitan mitigar o evitar los fraudes.

Es importante que recuerde que la bolsa del sistema se reparte entre todos los actores que participan en él, y que a todos ellos se les paga con los recursos provenientes de la venta al usuario de los pasajes por lo tanto es lógico entender que todos y cada uno de los concesionario propenderá por tener la mayor cantidad de viajes pagos en el sistema.

PREGUNTAS FORMULADAS POR ALEJANDRO CHARRY, RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 6:24 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA 18.** En el numeral 4.3.1.6 se pide "EXPERIENCIA EN IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE RECAUDO CON TARJETA INTELIGENTE"

  El proponente debe acreditar como mínimo dos (2) experiencias exitosas en donde se tengan en operación 1.000.000 de tarjetas inteligentes sin contacto en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros. En por lo menos una de las experiencias debe certificarse mínimo que se tiene en operaci³n como medio de pago 400.000 tarjetas inteligentes sin contacto.

  Cuando solicitan *"En por lo menos una de las experiencias debe certificarse mínimo que se tiene en operaci³n como medio de pago 400.000 tarjetas inteligentes sin contacto."* ¿Qué diferencia existe con respecto al 1.000.000 de TISC solicitadas en el párrafo anterior?, ¿Se trata de su utilizaci³n como medio de pago para otros servicios diferentes al de transporte?

RESPUESTA 18. Se aclara que en el numeral mencionado se están solicitando 2 experiencias, y una de ella debe tener por lo menos 400.000 tarjetas inteligentes sin contacto como medio de pago en operación. Esto significa que si se tiene una experiencia con 400.000 tarjetas la segunda experiencia debe ser de 600.000 tarjetas.

- **PREGUNTA 19.** Sobre el objeto social, se indica que en este debe permitir la celebración y ejecución del contrato de concesión.

- Se sugiere, para mayor claridad, que el requisito a cumplir sea que el objeto social permita la celebración y ejecución de las actividades, suministros y servicios objeto del contrato de concesión en caso de adjudicación.

RESPUESTA 19. La entidad considera que el texto del pliego es claro y por tanto no se procederá a su modificación.-

- **PREGUNTA 20.** En la página 45 del pre pliego se indica que en caso de oferentes extranjeros que no tienen domicilio ni sucursal en Colombia, deberán aportar los documentos de acuerdo a la legislaci³n aplicable en el país de origen...; No deberá haber distinci³n entre el oferente extranjero que no tiene domicilio ni sucursal en Colombia y el que s la tiene, toda vez que los EEFF a presentar son los de la casa matriz... que siempre serán expedidos bajo la legislación del país de origen.

RESPUESTA 20. No entendemos su observación, pero aclaramos que el texto del pliego es claro.

- **PREGUNTA 21.** En referencia al siguiente texto:

  - No es claro por qué se hace la salvedad que deberá implementar el sistema de recaudo quien acredite las experiencias, ya que algún miembro puede acreditar experiencias que no sean necesariamente las de implementación.
  - Se refieren en este caso a **sistema de recaudo** como el conjunto de las integraciones necesarias para hacer todo el recaudo del sistema Transcaribe? En todo caso, solicitamos respetuosamente, aclarar esta parte de los pliegos.

RESPUESTA. Nos referimos a la implementación del sistema de recaudo completo, cada uno de los socios o el proveedor aportara la experiencia necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

- **PREGUNTA 22.** Con relación a la experiencia solicitada en el numeral 4.3.1.2 **Experiencia en Operación de Sistemas de Recaudo :**
  - Solicitamos que se permita acreditar la operación en un periodo continuo menor a 3 años,

RESPUESTA 22. No se acepta su solicitud.

- **PREGUNTA 23.** En el numeral 1.5.10 se indica que el cierre financiero deberá acreditarse dentro de los 3 meses siguientes a las fecha de legalización del contrato; y en la minuta de contrato indican un periodo de 120 das calendario; lo que equivale a 4 meses. Favor aclarar el tiempo real en que se debe acreditar el cierre financiero.

RESPUESTA 23. Se aclara que el cierre financiero debe realizarse en un periodo de 3 meses.

PREGUNTAS FORMULADAS POR ALEJANDRO CHARRY, RECIBIDAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:39 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA 24.** En referencia al texto que aparece en la página 49 del Pre Pliego:

"En todo el caso el proponente o miembro del proponente plural que acredite la experiencia, deberá implementar el sistema de recaudo."

 No es claro por qué se hace la salvedad que deberá implementar el sistema de recaudo quien acredite las experiencias, ya que algún miembro puede acreditar experiencias que no sean necesariamente las de implementaci³n.

 Se refieren en este caso a **sistema de recaudo** como el conjunto de las integraciones necesarias para hacer todo el recaudo del sistema Transcaribe? En todo caso, solicitamos respetuosamente, aclarar esta parte de los pliegos.

RESPUESTA. Ya esta respuesta se dio en la número 21. Se aclara que esa solicitud se hace en el numeral 4.3.1.3 Experiencia en Implementación y/o Operación de Sistemas de comunicación inalámbrica. Y se coloca con el objeto de que quien aporte la experiencia participe en la implementación y operación del sistema que no se convierta en una firma que aporta la experiencia para participar en un proceso y cuando se llega el momento de realizar la implementación y operación es otra firma la que realizar estas actividades.

PREGUNTAS FORMULADAS POR YEVIS VILLAREAGA, RECIBIDAS EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 5:26 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA 25.** Debido a que el cronograma de la presente licitación publica N° TC-LPN 005 ha sido modificado continuamente desde la apertura a la licitación pública N° TC-LPN 001 cuya primera versión del pliego de condiciones fue publicada el 10 de mayo del 2010 con fecha de cierre el 9 de julio y suspendida mediante resolución 317 el 18 de agosto del 2010. Posterior a esta fecha se publica nuevamente el proceso licitatorio N° TC-LPN 002 el 1 de septiembre del presente año, cuyo objeto a contratar es el mismo de la licitación pública N° TC-LPN 001 del 2010 con fecha de cierre el 22 de octubre del 2010.donde dicho proceso se suspende nuevamente mediante resolución 373 del 4 de octubre del 2010. Posteriormente se da apertura a un nuevo proceso licitatorio N° TC-LPN 002 mediante resolución 384 del 11 de octubre del 2010 con fecha de cierre el 26 de noviembre del 2010.Donde es revocado dicho proceso mediante resolución 387 del 13 de Octubre del 2010. Finalmente se da apertura a un nuevo proceso licitatorio N° TC-LPN 005 Cuyo objeto a contratar es el mismo de los tres anteriores procesos.

Por tal motivo solicitamos a Transcaribe de manera respetuosa ampliar el plazo con respecto a la vigencia de los documentos. Teniendo en cuenta que los interesados en participar en la licitación publica N° TC-LPN 005 del 2010, ya habían expedido documentos y certificados en el extranjero para dar cumplimiento a los requerimientos del pliego de condiciones de la licitación pública N° TC-LPN 001 del 2010. Con base a la

primera versión del pliego de condiciones publicada el 10 de mayo del 2010 con fecha de cierre el 9 de julio del mismo año.

Para las personas jurídicas de origen extranjero se exigía en el proceso licitatorio Nº TC-LPN 001 publicado el 10 de mayo del 2010, documentos con no menos de 60 días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta. En el proceso Nº TC-LPN 002 del 2010 publicado el 1 de septiembre del 2010 se modifico la vigencia de los documentos para las personas jurídicas de origen extranjero en el cual se exigen documentos con no más de 120 días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta. Posteriormente en el proceso TC-LPN 002 del 2010 publicado el 11 de octubre del 2010 se exigía de igual forma documentos con no más de 120 días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta. Finalmente en la presente licitación pública TC-LPN 005 del 2010 se exigen documentos con no más de 120 días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta.

Por tanto reiteramos nuestra solicitud a Transcaribe para que la vigencia de los documentos provenientes del extranjero sea con no más de 235 días calendario de anticipación a la fecha de cierre de la licitación. Puesto que dichos documentos se expidieron exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del contrato y cumplen con los requerimientos exigidos para el proceso licitatorio TC-LPN 005 del 2010 publicado el 8 de Noviembre del 2010. Es importante que se tenga en cuenta que el proceso no se ha culminado en las fechas programadas inicialmente por el ente gestor y que para los oferentes extranjeros es complicado estar expidiendo continuamente documentos para dar cumplimiento a los mismos requerimientos en cada proceso.

RESPUESTA. No es viable jurídicamente atender su solicitud.

- **PREGUNTA No 26.**

Teniendo en cuenta que los interesados en participar en la licitación publica Nº TC-LPN 005 del 2010, ya habían expedido documentos y certificados en el extranjero para dar cumplimiento a los requerimientos del pliego de condiciones de la licitación publica Nº TC-LPN 001 del 2010. Cuyos documentos son validos para dar cumplimiento a los requerimientos del pliego de condiciones de la licitación Nº TC-LPN 005 del 2010, puesto que están vigentes y cumplen expresamente con dichas exigencias.

Los documentos que tenemos están dirigidos a Transcaribe y señalan claramente el numero de la licitación Nº TC-LPN 001 del 2010. Nuestra pregunta es si hay algún problema que estos documentos y certificados tengan la nomenclatura de la anterior licitación Nº TC-LPN 001 del 2010 y si son validos para presentarlos a la licitación Nº TC-LPN 005 del 2010.

Agradecemos a Transcaribe la aclaración expresa en este punto, y la aceptación de dichos documentos con la anterior nomenclatura Nº TC-LPN 001 del 2010, por tratarse del mismo proceso cuyo objeto es el mismo de la licitación Nº TC-LPN 005 del 2010.

RESPUESTA. Se aclara que lo importante en los documentos que se alleguen con la propuesta es que los mismos identifiquen de manera fiel y exacta el objeto del proceso

de contratación. No es sustancial la identificación del número del proceso de selección.-

FIN DEL DOCUMENTO